



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC
Órgano Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE



Criterio orientador FGR/AG/AI/02/2026.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Licenciado Miguel Ángel Cerón Cruz, en mi carácter de autoridad garante y titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, 8, 10, 13, 34, 35, fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se emite el presente acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a las atribuciones conferidas a esta autoridad garante y en ejercicio de la competencia que le es propia para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, así como para emitir criterios orientadores derivados de su práctica resolutoria, resulta procedente exponer las razones que sustentan la emisión del criterio orientador denominado "Información confidencial. El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones en materia penal relacionadas con una persona física".

La emisión del presente criterio orientador obedece a la necesidad de sistematizar los razonamientos sostenidos de manera reiterada en la práctica resolutoria, frente a supuestos fácticos análogos advertidos durante la sustanciación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública.

En la atención y resolución de dichos recursos, esta autoridad garante ha identificado supuestos recurrentes en los que las solicitudes de acceso a la información, aun cuando se presentan como requerimientos documentales, exigen de manera previa e ineludible que la autoridad se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, procedimientos administrativos o investigaciones en materia penal asociados a personas físicas plenamente identificadas o identificables, generando con ello información de naturaleza personal relativa a su situación jurídica o procesal.

Esta circunstancia ha hecho necesario precisar el sentido y alcance de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos, cuando dicho pronunciamiento implica, por sí mismo, la revelación de datos personales concernientes a la situación jurídica o legal de una persona física identificada o identificable.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC

Órgano Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE



En el mismo sentido, si bien dicha disposición se refiere expresamente a procedimientos de naturaleza administrativa, la lógica de protección que la sustenta resulta aplicable, por identidad de razón, a supuestos de naturaleza penal, toda vez que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone la clasificación de los registros de investigación y de las actuaciones relacionadas con ésta, en atención a que su contenido involucra información vinculada con la vida privada, los datos personales y la situación jurídica de las personas.

En consecuencia, la confirmación o negación de la existencia de una línea de investigación en materia penal en trámite o no concluida con sentencia condenatoria firme e irrevocable implica revelar información que asocia a una persona con una indagatoria penal, lo que incide directamente en su intimidad, en la protección de sus datos personales y en el principio de presunción de inocencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente criterio orientador se encuentra directamente vinculado con supuestos en los que las solicitudes de acceso a la información se formulan como peticiones de entrega de versiones públicas de expedientes, carpetas o registros de investigación, pero cuya atención exige necesariamente que la autoridad determine, de manera previa, si existen o no actuaciones en materia penal asociadas a una persona física identificada o identificable.

En estos casos, la controversia no se centra en la entrega material de documentos o expedientes, sino en la posibilidad jurídica de que la autoridad confirme o niegue la existencia de tales actuaciones, toda vez que dicho pronunciamiento genera, por sí mismo, un dato personal de naturaleza jurídica o procesal relativo a una persona determinada.

La experiencia ha evidenciado que la protección de los datos personales no se agota en el testado de documentos, sino que exige considerar el efecto jurídico autónomo del pronunciamiento institucional, en la medida en que éste genera información nueva relativa a la situación legal o procesal de una persona física identificada o identificable, con independencia de la existencia de referencias previas en fuentes abiertas o medios de comunicación.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de acceso a la información, aun cuando cuenta con reconocimiento constitucional, no es absoluto y encuentra límites cuando su ejercicio implica una afectación indebida a derechos fundamentales, particularmente al resolver el amparo directo 2931/2015, en el que se destacó la necesidad de armonizar dicho derecho con la protección de la presunción de inocencia, el honor, la reputación y la vida privada.

Este entendimiento es consistente con los estándares internacionales de protección de la vida privada reconocidos en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC
Órgano Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE



De manera complementaria, criterios jurisdiccionales han reconocido que la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de trato extraprocesal, puede verse vulnerada por pronunciamientos de cualquier autoridad pública que asocien a una persona con hechos presuntamente ilícitos o con investigaciones en curso antes de la existencia de una resolución firme, como lo sostuvo el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en la tesis aislada I.9o.P.54 P (11a.), con registro digital 2024811.

En congruencia con lo anterior, se ha reconocido que el derecho de acceso a la información pública no comprende la divulgación de datos personales relativos a actuaciones penales no concluidas de manera definitiva, cuando su publicidad pueda generar efectos estigmatizantes incompatibles con el derecho al buen nombre, la vida privada y la presunción de inocencia, aun cuando exista interés público o atención mediática respecto de la persona involucrada.

En ese marco, se ha sostenido de manera consistente que la protección de la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad ni a la acreditación de un daño específico, en tanto deriva directamente de la naturaleza personal de los datos involucrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se advierte que, en determinados supuestos, el solo hecho de que la autoridad confirme o niegue la existencia de investigaciones en materia penal constituye, por sí mismo, una revelación de información confidencial, al generar un dato personal de naturaleza jurídica o procesal vinculado a una persona física identificada o identificable, cuya divulgación resulta jurídicamente improcedente.

En particular, la emisión del presente criterio orientador se apoya en la existencia de cinco resoluciones en las que esta autoridad garante resolvió en el mismo sentido en casos similares, lo que permite constatar la reiteración del razonamiento jurídico en la práctica resolutoria.

La concurrencia de estos asuntos evidencia la existencia de una postura constante, cuya sistematización resulta procedente, a fin de fortalecer la uniformidad y certeza jurídica en casos posteriores.

En síntesis, la reiteración de estos razonamientos hace pertinente fijar una interpretación orientadora que sistematice los criterios aplicados por esta autoridad garante, a fin de dotar de coherencia, previsibilidad y consistencia a la actuación institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, en relación con el 73, fracción II, así como 194 y 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite el siguiente:



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC
Órgano Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE



ACUERDO

PRIMERO. Se emite el criterio orientador FGR/AG/AI/02/2026 "Información confidencial. El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones en materia penal relacionadas con una persona física".

SEGUNDO. El criterio emitido tiene carácter orientador, derivado de las resoluciones emitidas por esta autoridad garante en materia de acceso a la información pública, el cual no constituye una disposición normativa nueva ni modifica el marco jurídico vigente, y se incorpora como anexo, como parte integrante del presente Acuerdo, para efectos de su debida observancia e interpretación.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO. Notifíquese a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados competencia de esta autoridad garante, para que, por conducto de sus Comités de Transparencia, se haga del conocimiento de las unidades administrativas.

Así lo proveyó y firma el **Lcdo. Miguel Ángel Cerón Cruz**, en su carácter de autoridad garante y titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC
Órgano Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE



Criterio orientador

Clave de Control: FGR/AG/AI/02/2026

Materia: Acceso a la información pública

"Información confidencial. El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones en materia penal relacionadas con una persona física."

El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de indagatorias penales en trámite o no concluidas con sanción firme e irrevocable, asociadas a una persona física identificada o identificable, constituye información confidencial, en tanto genera, por sí mismo, un dato personal de naturaleza jurídica relativo a su situación legal o procesal, cuya divulgación se ubica en el ámbito de su vida privada y se encuentra protegida por el régimen constitucional y legal de protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. **PGRAl2502850** resolución del 21 de octubre de 2025.
- Acceso a la información pública. **PGRAl2502831** resolución del 21 de octubre de 2025.
- Acceso a la información pública. **PGRAl2502849** resolución del 23 de octubre de 2025.
- Acceso a la información pública. **PGRAl2506615** resolución del 26 de enero de 2026.
- Acceso a la información pública. **PGRAl2506548** resolución del 26 de enero de 2026.